

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE: EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 60.- Por el cual se adicionan los artículos 308, 310 - con un segundo párrafo; se reforman los Artículos 312 Fracción III del mismo artículo; del Título - Sexto, Capítulo XII de la Ley General de Hacienda del Estado. PAG. 1075
- DECRETO No. 61.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996. PAG. 1082
- DECRETO No. 62.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Lerdo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 1996. PAG. 1091
- DECRETO No. 63.- Que contiene Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 1996. PAG. 1100

PERIODICO OFICIAL

- DECRETO No. 64.- Por el cual se Reforman y Adicionan los Artículos 147 y 155; y se reforma el Artículo 184 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.- PAG. 1122
- DECRETO No. 65.- Que contiene Reformas y Adiciones a los Artículos 111, 112 y 115 del Código Estatal Electoral.- PAG. 1128
- DECRETO No. 66.- Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a Título gratuito un predio en donde actualmente esta ubicado en el Parque Guadiana de ésta Ciudad.- PAG. 1128
- DECRETO No. 67.- Por el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar a título gratuito en favor de la Asociación Civil Hierbabuena, un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la cabecera Municipal de Rodeo, Dgo.- PAG. 1138
- DECRETO.- Expropiatorio en favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de un Predio denominado "El Refugio" correspondiente al Lote "A" de la Fracción de la Hacienda Labor de Guadalupe de éste propio Municipio, mismo que será destinado al Servicio de Relleno Sanitario de la Ciudad de Durango.- PAG. 1142
- DECRETO No. 11.- Por el cual se adiciona el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con una Fracción XXII.- PAG. 1148

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO

- 2 ACTAS.- De Exámen Profesional de los siguientes:

- MARTHA PATRICIA SOTO RIOS PAG. 1151
- GREGORIO SANCHEZ MELENDEZ, PAG. 1152

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, dice lo siguiente:

Con fecha 6 de Diciembre del presente año, el Titular del

Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local,

Iniciativa de Decreto, que contiene DIVERSAS REFORMAS Y

ADICIONES A LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURAN --

GO, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada

por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo

Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum

del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente,

Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su

dictamen favorable con base en los siguientes:

PRIMERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la

iniciativa a que se hace referencia en el preísmo de este

decreto, la Comisión que dictaminó consideró que la actual

Administración preocupada siempre en la búsqueda de los

satisfactorios indispensables que demandan los diferentes

grupos sociales que integran la sociedad duranguense y

conciente de que actualmente vivimos en nuestro País un

momento muy difícil, lo que ha originado un incremento de la

demanda de servicios públicos, aunado a la dinámica de

crecimiento de población en nuestro Estado; y con el objetivo

de elevar el nivel de vida de la población, se hace

indispensable el fortalecimiento de las finanzas públicas

para estar en condiciones de satisfacer en parte las demandas

de una sociedad más participativa.

ARTICULO 1º DE LA C E D E

SEGUNDO.- Que en base a las propuestas de algunos sectores,

como el empresarial y de los contribuyentes en general y que

a un año de haberse implementado el Impuesto Sobre Nómima en

el Estado de Durango, según Decreto No. 433, publicado en el

Periódico Oficial No. 51 de fecha 25 de Diciembre de 1994, es

necesario simplificar el cálculo del Impuesto y dar mayores

facilidades en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales,

con este propósito se proponen reformas al Capítulo Décimo

Segundo del Título Sexto de la Ley General de Hacienda del

Estado de Durango, en el sentido de introducir un régimen

optativo de pago simplificado para los contribuyentes de

reducida carga fiscal consistente en el pago trimestral y no

mensual del impuesto.

TERCERO.- Es loable el interés y la preocupación del Titular

del Poder Ejecutivo Estatal, por apoyar el desarrollo

armónico del Estado; en esa virtud, se pretende que las

Asociaciones de Comerciantes e Industriales de nueva creación

gocen del régimen de escisión del impuesto con la finalidad

de que al iniciar el primer año de actividades no cuenten con

esa carga impositiva para que tengan una mejor oportunidad de

consolidarse en el camino del éxito y la prosperidad.

CUARTO.- Que con la finalidad de apoyar las erogaciones del gasto público y sin perjudicar la ya precaria economía familiar, se proponen también reformas y adiciones en el Título Séptimo de la mencionada Ley, destacando lo relativo a la presentación de los avisos, cambios de domicilio, cambio de propietario y baja del padrón vehicular, con el objetivo de mantenerlo actualizado, se han reducido considerablemente los derechos en esos rubros.

QUINTO.- Que en base a los considerandos anteriores, la Comisión dictaminadora estimó que los planteamientos y propuestas de modificación que se pretende introducir a la Ley General de Hacienda del Estado, son viables en virtud de que con los mismos se dotará al Estado de recursos adicionales que le son indispensables para resolver en parte la prestación de servicios públicos y cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, cuyo principal objetivo es buscar una mejor distribución de la riqueza para alcanzar la equidad social para todos los habitantes de nuestro Estado, la Comisión que dictaminó estimó necesario aclarar que existe interpretación jurisprudencia en lo relativo en materia fiscal, en el sentido de que las disposiciones legales deben ser claras, precisas y que no induzcan a duda o error al contribuyente.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 60

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se adicionan los Artículos 308, 310 con un Segundo Párrafo: se reforman los Artículos 312 Fracción II; 313 Fracción II inciso e) y se adiciona la Fracción III del mismo Artículo; del Título Sexto, Capítulo XII de la Ley General de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

"ARTICULO 308.- Es base de este impuesto el monto total de los pagos efectuados a que se refiere el Artículo 306 de este

Capítulo, para cuya determinación se restará lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley del Seguro Social, y XI nómico y (g), (h) y (i) de la fracción I, I nómico ha sido la causa de la diferencia entre el pago que se refiere el Artículo 306 de este Capítulo y se pagará al más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se causó.

Tratándose de contribuyentes cuyo pago promedio mensual del último trimestre no exceda de cincuenta pesos, podrán acogerse al régimen de pago trimestral del impuesto, en cuyo caso, se sujetarán a dicho régimen hasta en tanto no se modifique su situación fiscal.

ARTICULO 312. - Los contribuyentes que no se encuentren en el régimen de pago trimestral del impuesto, en cuyo caso, se sujetarán a dicho régimen hasta en tanto no se modifique su situación fiscal, deberán:

- I. - Declarar la situación de su actividad, conforme a la fracción I de la fracción II del Artículo 306;
- II. - Presentar ante la oficina recaudadora correspondiente, el aviso respectivo en los casos de cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, cambio de giro o actividad, apertura de establecimiento o local, cierre de establecimiento o local, suspensión temporal de obligaciones, reanudación de obligaciones y cesación total de operaciones, dentro del plazo de diez días siguientes al acontecimiento que origine la presentación del aviso; y

ARTICULO 313. - Los contribuyentes que no se encuentren en el régimen de pago trimestral del impuesto, en cuyo caso, se sujetarán a dicho régimen hasta en tanto no se modifique su situación fiscal, deberán:

- I. - Declarar la situación de su actividad, conforme a la fracción I de la fracción II del Artículo 306;
- II. - Presentar ante la oficina recaudadora correspondiente, el aviso respectivo en los casos de cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, cambio de giro o actividad, apertura de establecimiento o local, cierre de establecimiento o local, suspensión temporal de obligaciones, reanudación de obligaciones y cesación total de operaciones, dentro del plazo de diez días siguientes al acontecimiento que origine la presentación del aviso; y

ARTICULO 314. - Los contribuyentes que no se encuentren en el régimen de pago trimestral del impuesto, en cuyo caso, se sujetarán a dicho régimen hasta en tanto no se modifique su situación fiscal, deberán:

- a) - Declarar la situación de su actividad, conforme a la fracción I de la fracción II del Artículo 306;
- b) - Presentar ante la oficina recaudadora correspondiente, el aviso respectivo en los casos de cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, cambio de giro o actividad, apertura de establecimiento o local, cierre de establecimiento o local, suspensión temporal de obligaciones, reanudación de obligaciones y cesación total de operaciones, dentro del plazo de diez días siguientes al acontecimiento que origine la presentación del aviso; y
- c) - Presentar ante la oficina recaudadora correspondiente, el aviso respectivo en los casos de cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, cambio de giro o actividad, apertura de establecimiento o local, cierre de establecimiento o local, suspensión temporal de obligaciones, reanudación de obligaciones y cesación total de operaciones, dentro del plazo de diez días siguientes al acontecimiento que origine la presentación del aviso; y
- d) - Presentar ante la oficina recaudadora correspondiente, el aviso respectivo en los casos de cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social, cambio de giro o actividad, apertura de establecimiento o local, cierre de establecimiento o local, suspensión temporal de obligaciones, reanudación de obligaciones y cesación total de operaciones, dentro del plazo de diez días siguientes al acontecimiento que origine la presentación del aviso; y

ARTICULO 315. - Los contribuyentes que no se encuentren en el régimen de pago trimestral del impuesto, en cuyo caso, se sujetarán a dicho régimen hasta en tanto no se modifique su situación fiscal, deberán:

- III. - Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo, exentar del Impuesto Sobre Nómina hasta por un año a las empresas de nueva creación, a partir de la fecha de su constitución legal tratándose de personas morales y de la fecha de inicio de operaciones tratándose de personas físicas".

ARTICULO SEGUNDO. - Se adiciona con un tercer párrafo a la Fracción III del Artículo 326; Se reforma la Fracción VI del

Artículo 331; Se adiciona el Artículo 332 con dos fracciones que serían la XV y XVI; Se reforma el Artículo 333 en su Fracción IX, y se le adicionan las Fracciones X, XI y XII; en el Artículo 335 se reforma su Fracción I, 1 incisos a), b) y c); la Fracción IV. 1 en sus incisos a), b) y c); Fracción IV. 2 en sus incisos a) y b); Fracción VI; VII en sus incisos a), b) y c); y se le adiciona la Fracción I con un numeral 4. del "Título Séptimo" de la Ley General de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

DIAS DE SALARIO - .III

VI.- Oficio de opinión del Ejecutivo para compra, transporte o almacenamiento de explosivos y sus artificios.

ARTICULO 332.- Los servicios que se presten por el Registro Civil causarán derechos en base de salario, conforme a lo siguiente:

De I a XIII. -

xv.- Legalización de firmas.

XVI.- Otros servicios no especificados en las fracciones anteriores. 3

ARTICULO 333.- ... "aspira a que se le den las mismas garantías que a los demás ciudadanos".

I a VIII.-

- IX.- Cédula Catastral de inscripción o cambio en el padrón catastral. 2
- X.- Deslinde catastral urbano simple. 5
- XI.- Avalúo Catastral: V
- a).- Hasta 7,200 salarios mínimos, el 1.6 al millar. IV
- b).- Por el excedente de lo anterior, el 1.2 al millar. IV
- c).- Importe mínimo por avalúo, 3 salarios mínimos diarios. IV
- XII.- Deslinde catastral rústico y otros servicios no contemplados en este Artículo, según presupuesto de la Dirección General de Catastro.

ARTICULO 335.-Los derechos por servicios relacionados con el tránsito vehicular, se causarán en base a días de salario o fracción del mismo, conforme a lo siguiente:

DIAS DE SALARIO.

- | | PRIMEROS
días de salario |
|--|-----------------------------|
| A).- I. | |
| 1.- Automóviles y camiones para uso particular; 1.1. | |
| 1a).- Modelo 1996 y posteriores. 12 | |
| 1b).- Modelo 1994 y 1995. 7 | |
| 1c).- Modelo 1993 y anteriores. 7 | |
| 2 y 3.- | |
| 2a).- Motocicletas, motonetas y similares. 3 | |
| II y III.- | |
| IV.- | |
| 1.- Automóviles, Camiones y Autobuses para uso particular; | |
| 1a).- Modelo 1996 y posteriores. 12 | |
| 1b).- Modelo 1994 y 1995. 9 | |
| 1c).- Modelo 1993 y anteriores. 7 | |
| 2.- Camiones de carga, automóviles y autobuses de pasajeros: | |
| 2a).- Modelo 1996 y posteriores. 12 | |

b) -- Modelo 1995 y anteriores.

7

V.-

VI.- Reposición de tarjetas de circulación.

4

VII.- Por los avisos de actualización de datos al Padrón de Vehículos;

a) -- Cambio de propietario.

5

b) -- Cambio de domicilio.

1

c) -- Baja de Padrón.

1

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día 1 Uno de Enero de 1996.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones y acuerdos que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA.
SRI. PROVISIONAL.

Por tanto nacio su lapidaria, publicue, circule y comuniquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

EL ESTUDIOSO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO
ESP. MZA, MEMBRO DEL CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
L. BPE Y GOBERNANTE DE DURANGO, a sus Ilustrantes,
S. A. O. E. J;

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme a lo siguiente:

Con fecha 29 de Noviembre del presente año, el C. Presidente Municipal de la Capital, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vazquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que una vez que La Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó al estudio de la misma, encontrando que es facultad de la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO. - Que la Ley de Ingresos presentada por el C. Presidente Municipal de DURANGO, DGO., se hizo basado en el acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 (veintinueve) de Septiembre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO. - Que de las consideraciones formuladas por el autor de la iniciativa, se desprende que el aumento en el ingreso, contribuirá eficazmente al cumplimiento de las acciones de Gobierno inferidas en el Plan Estatal de Desarrollo, el cual atiende a la satisfacción de las diversas necesidades de una sociedad reclamante de obras y servicios públicos más eficientes, a más de que, con los ingresos propuestos en la iniciativa, se atenderá satisfactoriamente a las necesidades de operación y financiamiento de la Administración Pública

CUARTO.- Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de DURANGO, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores considerandos, la H. L. X Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO N°. 61.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE

DEL PUEBLO. P E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

DURANGO, DGO.

ARTICULO 1º.- El Municipio de DURANGO, DGO., percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

Los Adiciones que se han hecho resaltan los siguientes: **NUEVOS PESOS**

File Institution

100.- IMPUESTOS:
1101.- Predial 17'000,000.00
1102.- Sobre Traslado de Dominio 7'877,066.11

1103.- Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0.00
1104.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	947,134.95
1105.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	0.00
1106.- Sobre Anuncios.	0.00
I200.- DERECHOS:	25'839,232.74
1201.- Por Servicio de Rastro.	332,915.95
1002.- Por Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	719,602.24
1203.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	212,254.88
1205.- Sobre Fraccionamientos.	163,555.24
1206.- Por Cooperación de Obras Públicas.	8'500,000.00
1207.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0.00
1209.- Por Servicio de Saneamiento	0.00
1210.- Sobre Vehículos.	0.00
1218.- Por Servicio Público de Iluminación.	8'910,904.44
1219.- Por la explotación comercial de material de construcción.	0.00
1220.- Expedición de licencias.	7'000.00
1300.- PRODUCTOS:	1'594,141.95
1301.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio.	60,000.00
1302.- Arrendamiento Bienes del Municipio.	546,121.69
1303.- Establecimientos/ empresas depend. del Municipio.	0.00
1304.- Por créditos a favor del Municipio.	224,000.00
1305.- Por venta de bienes mostrencos y abandonados.	0.00
1306.- Venta de objetos recogidos por autoridades municipales.	8,311.97

1307.- Por Estacionómetros.	755,708.30
1400.- APROVECHAMIENTOS:	13'609,590.86
1401.- Recargos.	819,068.62
1402.- Multas.	973,245.57
1403.- Rezagos.	4'315,276.67
1404.- Fianzas efectivas a favor del Municipio.	0.00
1405.- Donativos y Aportaciones.	0.00
1406.- Subsidios.	0.00
1407.- Cooperación del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y cualquiera otras personas.	0.00
1408.- Multas federales no fiscales.	502,000.00
1409.- No especificadas.	0.00
1500.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	2'125,570.79
1501.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete al H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales.	0.00
1502.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.	0.00
1503.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.	2'125,570.79
1504.- Los Adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.	0.00
1505.- Expropiaciones.	0.00
1506.- Otras Operaciones Extraordinarias.	0.00

1600.- PARTICIPACIONES:

48'262,909.00

28,000,000.00

T O T A L: N\$ 109'256,646.40

SON: (CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL
SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 40/100 M.N.).

ARTICULO 2°.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3°.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que se su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

ARTICULO 7º. - Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recárgos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 8º. - Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insoluto.

ARTICULO 9º. - El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO. - Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO. - Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

ARTICULO I.º - DERECHOS

el de establecimiento así como en su cambio -.-* y obliga
que en cada uno de los el que el que establezca sea el que se establezca en el que establezca

I. - IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles,
industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubiera encomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de Convenios

celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO. - Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA.
SRI. PROVISIONAL.

Por tanto mando se impima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Yo, como **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO** de Durango, en uso de las facultades que la Constitución y la ley me otorgan, decretizo lo siguiente:

Decreto de creación de la Secretaría General de Gobierno.

LIC. **MAKIM LAMANO SILERIO ESPARZA** secretario de Gobierno.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. **ALFREDO BRACHO BARBOSA**

SIN RACHO BARBOSA ALFREDO

ARROYO EN LA LAGUNA, 910
DEPARTAMENTO 1708

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,

Que la H. Legislatura del mismo se ha dirigido el siguiente:

Con fecha 25 de Octubre del presente año, la C. Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., envió a esta H. Legislatura Local iniciativa de Decreto que contiene Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 1996 de dicho Municipio, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas de la cual son Titulares los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés y J. Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que una vez que la Comisión dictaminadora recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se la Honorable Legislatura del Estado, establecer las contribuciones que corresponden a los Municipios del Estado, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 55, fracción IV y 111 inciso c) de la Constitución Política Local, conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer los propios municipios, así como el desarrollo y fortalecimiento de sus finanzas.

SEGUNDO. Que la Ley de Ingresos presentada por la C. Presidenta Municipal de LERDO, DGO., se hizo basado en el Acuerdo del propio Honorable Cabildo, tomado en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 (doce) de Octubre de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal de 1996, estimando que los conceptos de ingresos, permitirán al propio Ayuntamiento, hacer frente a las necesidades del gasto público municipal, el cual sin lugar a dudas está destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la población del Municipio.

TERCERO. Que la iniciativa contiene una relación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal correspondiente a 1996, los cuales corresponden a una realidad económica siempre de acuerdo a las necesidades básicas del referido municipio, y con las debidas expectativas de integrar al mismo al desarrollo general del Estado y del País, estimándose que con ello la ciudadanía en general y los sectores económico productivos de dicho municipio, se vean beneficiados.

CUARTO. Que el presupuesto remitido por el Honorable Ayuntamiento de LERDO, DGO., a esta Legislatura, con apego a lo dispuesto por el Artículo 50. de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, fue remitido a la

Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado a efecto de que ésta proporcionara una mayor información técnica a la Comisión que dictaminó, en cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 12 de la Ley Orgánica de la propia Contaduría y ésta, una vez analizado dicho presupuesto, confirmó contablemente la iniciativa, respecto de la estimación del rendimiento de la carga impositiva en ella contenida, ello sin pretender violentar en ningún momento la autonomía municipal, y sí dictaminar lo más apegado a la realidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. Legislatura del Estado expide el siguiente:

D E C R E T O No. 62

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:

ARTICULO 1º.- El Municipio de **LERDO, DGO.**, percibirá en el Ejercicio Fiscal de 1996 los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

	NUEVOS PESOS
I.- IMPUESTOS:	
1.- Predial	1'137,614.29
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	1'020,240.37
3.- Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	102,041.61
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	0.00
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	15,332.31
	...0.00

50,150,00
Sobre Anuncios.

.. Sobre Anuncios.	0.00
.. Por Servicio de Rastro.	18,834.23
1.- Por Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	10,171.10
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales	0.00
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones	52,890.14
5.- Sobre Fraccionamientos.	0.00
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	418,555.12
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	(DEROGADO)
8.- Por Servicio de Agua.	0.00
9.- Por Servicio Saneamiento	0.00
10.- Sobre Vehículos.	0.00
11.- Por Registros de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.	0.00
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0.00
13.- Sobre Empadronamiento.	0.00
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0.00
15.- Apertura de negocios en Horas Extraordinarias.	0.00
16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.	0.00
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0.00
18.- Por Servicio Público de Iluminación.	0.00
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0.00
20.- Expedición de licencias	106,078,65

III.- PRODUCTOS:

1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	13,027.02
2.- Arrendamiento Bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.- Por establecimientos o empresas que dependan del Municipio.	13,027.02
4.- Por créditos a favor del Municipio.	0.00
5.- Por venta de Bienes Mostrenos y abandonados.	0.00
6.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.	0.00
7.- Por establecimiento de vehículos en Vía Pública en aquellos lugares donde no existen aparatos marcadores de tiempo.	0.00

IV- APROVECHAMIENTOS:

1.- Recargos.	367,452.43
2.- Multas Municipales.	96,600.17
3.- Rezagos.	30,208.76
4.- Fianzas efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de Autoridad Competente.	240,643.50
5.- Donativos y Aportaciones.	0.00
6.- Subsidios.	0.00
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquiera otras personas.	0.00
8.- Multas federales no fiscales.	0.00
9.- No especificadas.	0.00

V.- PARTICIPACIONES:

1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	12'335,104.00
2.-	12'335,104.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

384,570.92

- 1.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios Accidentales. 0.00
- 2.- Los que procedan de Prestaciones Financieras y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado. 0.00
- 3.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal. 384,570.92
- 4.- Los Adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas. 0.00
- 5.- Expropiaciones. 0.00
- 6.- Otras Operaciones Extraordinarias.

TOTAL: NS 14'844,297.90

SON: (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 90/100 M.N.)

ARTICULO 2º.- Los ingresos establecidos por esta Ley, se sarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Pinos del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenios y Acuerdos relativos.

ARTICULO 3º.- La recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales, se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 4º.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los

conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 5°.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 6°.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económica-coactiva.

ARTICULO 7°.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 8°.- Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 9°.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15%, 10%, y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1996 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto N° 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

I.- IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto N° 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 9 de 1973, continúa suspendido el cobro de fecha 31 de Enero de 1982, de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fijación de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la seguridad pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios

the no confessions as as they get informed si Astor Adesado. SEGUNDO - La primera vez que indiseo es apresando a uno de

QUINTO. - La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley y que se hubieran recomendado a las autoridades Fiscales y Estatales por virtud de los Convenios celebrados con base en el Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

:20TEXN9MT - .1

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

• - Bopis salivardesa comunitaria y oficio es su principal fuente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional de el Estado, o dispondrá
se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Victoria de Durango, Dgo. a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE

II. - DE REGCHOE:

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ.
SECRETARIA

3.- Por servicios de salud.

Por redação de feras de ferro a expedição desempenhou-se

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA
SECRETARIO PROVISIONAL.

3. - Some elements of a composite.

Decreto de Constitución de la República de Durango, 1995.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene LEY DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1996, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que la Comisión Dictaminadora, al estudiar y analizar la iniciativa, encontró que en la misma se contienen de una manera clara y concisa las finalidades, objetivos y medidas encaminadas esencialmente a procurar la satisfacción de las necesidades básicas de la Administración Pública Estatal; y a contribuir a generar opciones de bienestar social, observando desde luego medidas financieras tendientes a disminuir las diferencias siempre crecientes entre ingreso y egreso a fin de evitar el déficit presupuestal, teniendo siempre como voluntad prioritaria la preocupación de superar los retos de progreso que demanda la sociedad duranguense; y avanzar hacia una etapa más promisoria de nuestro futuro, con el propósito fundamental de insertarnos con ventajas en la dinámica de la economía nacional.

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó, encontró que en cifras globales se está presupuestando un gasto que asciende a la cantidad de: N\$ 1,901,305,093, que se integra con un Presupuesto Directo de N\$ 946'926,293, el cual tiene un incremento del 16.22% en relación con el presupuesto autorizado para el año 1995, por lo que la Comisión dictaminadora estimó que es congruente con la realidad económica, política y social que vivimos actualmente los duranguenses.

TERCERO.- Que el presupuesto consolidado, contempla una erogación de N\$ 954,378,800, correspondiente al gasto presupuestado para la Educación Federalizada, el cual proviene de los fondos federales provenientes del Convenio suscrito con motivo del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, y con tal motivo, dicha suma se incorpora al Presupuesto de Egresos determinado para el Ejercicio Fiscal de 1996.

CUARTO.- Que analizando la distribución del gasto Por Poderes, la Comisión que dictaminó compartió la intención del autor de la Iniciativa, de fortalecer y modernizar al Poder Judicial del Estado; el presupuesto de este Poder se incrementa en un 30% con relación al autorizado para el año de 1995; asimismo, el gasto público del Poder Legislativo, contempla un incremento del 29% y el del Poder Ejecutivo, un 15%, lo cual consideramos que si bien es cierto, no satisfacen el total de sus necesidades, el presupuesto

asignado les facilitará en parte, el cumplimiento de sus responsabilidades.

QUINTO. Que la Comisión que dictaminó consideró importante destacar la evidente preocupación de la actual Administración Pública Estatal, en participar de sus Egresos en apoyo a los Municipios del Estado; es oportuno comentar que la partida presupuestal correspondiente a "Participaciones a Municipios", como se menciona en la propia iniciativa, se proyectó de acuerdo con los coeficientes aplicables para el año de 1995, por lo que la estimación definitiva del monto que corresponderá a cada uno de ellos, se comunicará a este Honorable Congreso del Estado en el mes de Enero de 1996, tal y como lo dispone el Decreto N° 445, expedido por la H. LIX Legislatura Local, mismo que regula la distribución de dichos recursos. Es importante mencionar que a partir del año de 1996, los ingresos provenientes en el rubro de Participaciones a los Municipios, se verán incrementadas con la distribución de Participaciones provenientes del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios en el ramo de cerveza, bebidas alcohólicas, alcohol y tabacos labrados.

SEXTO. Que por otra parte, efectuando un análisis de la distribución del egreso "Por Objeto del Gasto", se observan los esfuerzos realizados para lograr un balance financiero equilibrado; por lo que respecta al servicio de la Deuda Pública cabe mencionar que gracias a las condiciones favorables obtenidas en las negociaciones para reestructurar la Deuda Pública del Estado con la Banca Privada y la de Desarrollo y la subrogación del pasivo que era a cargo del Gobierno del Estado, del crédito para la construcción de la Autopista Yerbaníz-Durango, permitirán abatir en aproximadamente el 61% el costo financiero de la misma y reorientar esos recursos a programas de desarrollo social e inversión en obra pública de la cual se informa en detalle y el destino en forma programada.

SEPTIMO. Que el Presupuesto de Egresos, como instrumento de política económica, se orienta prioritariamente a la atención e los servicios sociales, educativos estatales, de obra pública directa y el apoyo a Municipios; y en él, se expresan las actividades, las obras y los servicios previstos en los programas a cargo de las entidades que en el propio presupuesto se señalan, encaminados siempre a satisfacer las necesidades de una población creciente que demanda cada vez más y mejores servicios a las distintas dependencias y áreas de la Administración Pública Estatal.

OCTAVO. Del estudio y análisis de la iniciativa, la Comisión estimó conveniente realizar la Transferencia de recursos asignados en varios conceptos, tomando en consideración la necesidad de fortalecer actividades prioritarias y que realiza el Estado; fundamentalmente, en el gasto destinado en Apoyo a Municipios, en la cuenta referente a la Obra Pública Directa, es sin duda, un aliciente a la satisfacción de las necesidades más urgentes de la comunidad en general.

DECRETO No. 63

anteriormente la legislación del Estado del Estado Libre y Soberano de Durango, en uso de las facultades que le confiere

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

LEY DE EGRESOS

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996

ARTICULO PRIMERO.- El ejercicio y control del gasto público estatal y las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango para el año de 1996, se sujetará a las disposiciones de esta Ley y a las que resulten aplicables a la materia.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos de la Administración Pública del Estado de Durango se ejercerán conforme a la siguiente distribución:

**PRESUPUESTO
ANUAL
(PESOS)**

1.- CLASIFICACION POR PODERES:

1.1.- PODER LEGISLATIVO	25,869,257
1.2.- PODER JUDICIAL	16,653,847
1.3.- PODER EJECUTIVO	904,403,189
1.3.1.- DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO	377,843,005
1.3.2.- EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO	526,560,184

PRESUPUESTO DIRECTO: 946,926,293

1.3.3.- TRANSFERENCIAS PARA LA EDUCACION FEDERALIZADA	954,378,800
---	-------------

PRESUPUESTO CONSOLIDADO:

1,901,305,093

3.- CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO:

2.1.- SERVICIOS PERSONALES	392,178,519
2.2.- SERVICIOS NO PERSONALES	54,571,434
2.3.- MATERIALES Y SUMINISTROS	16,919,713
2.4.- MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	3,845,236
2.5.- OBRAS PUBLICAS	82,487,502
2.6.- APORTACIONES	124,044,824
2.7.- SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	61,000,049
2.8.- OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	4,654,509
2.9.- PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.	894,550
2.10.- PARTICIPACIONES MUNICIPALES	206,329,957

PRESUPUESTO DIRECTO:

946,926,293

2.11.- TRANSFERENCIAS PARA LA EDUCACION FEDERALIZADA.	954,378,800
---	-------------

PRESUPUESTO CONSOLIDADO:

1,901,305,093

3.- CLASIFICACION POR DEPENDENCIA:

3.1.- PODER LEGISLATIVO	25,869,257
3.2.- PODER JUDICIAL	16,653,847
3.3.- ACTIVIDADES ELECTORALES	2,224,037
3.4.- DESPACHO DEL EJECUTIVO	6,480,280
3.5.- SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	33,193,851
3.6.- SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMON.	20,936,262
3.7.- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	8,180,946
3.8.- SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	1,027,635
3.9.- JUNTA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	783,285
3.10.- SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	4,798,137
3.11.- SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	10,389,390
3.12.- SECRETARIA DE LA CONTRALORIA	1,454,105
3.13.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	25,023,572
3.14.- DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	107,231
3.15.- DIRECCION DE TURISMO Y CINEMATOGRAFIA	1,003,475

3.16.- DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS	1,644,805
3.17.- DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	10,935,655
3.18.- COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO	1,598,536
3.19.- REPRESENTACION DEL GOBIERNO EN EL D.F.	1,331,178
3.20.- MAGISTERIO	246,730,625
3.21.- EROGACIONES A NIVEL GOBIERNO:	521,823,817*
3.21.1.- EROGACIONES A NIVEL GENERAL:	47,412,426
3.21.2.- PARTICIPACIONES MUNICIPALES:	206,329,957
3.21.3.- OBRA PUBLICA	82,487,502
3.21.4.- APORTACIONES	124,939,374
3.21.5.- OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	4,654,509
3.21.6.- SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	61,000,049
PRESUPUESTO DIRECTO:	<u>946,926,293</u>
3.22.- TRANSFERENCIAS PARA LA EDUCACION FEDERALIZADA.	954,378,800
PRESUPUESTO CONSOLIDADO:	<u>1,901,305,093</u>

* Corresponde a la suma de los conceptos señalados en los rubros del 3.21.1 al 3.21.6

4.- CLASIFICACION ECONOMICA:

4.1.- GASTO CORRIENTE

4.1.1.1. - SERVICIOS PERSONALES	392,178,519
4.1.1.2. - SERVICIOS NO PERSONALES	54,571,434
4.1.1.3. - MATERIALES Y SUMINISTROS	16,919,713

4.2.- GASTO DE CAPITAL

4.2.1.- MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO 3,845,236
4.2.2.- OBRAS PUBLICAS 82,487,502

4.3.- APORTACIONES

4.3.1.- A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES	29,125,094
4.3.2.- MEDICO ASISTENCIALES Y	124,939,374*

PENSIONES	
4.3.3.- SOCIO-ECONOMICAS	88,168,337
4.3.4.- DE SEGURIDAD SOCIAL	3,943,130
4.3.5.- DIVERSAS	152,918
4.3.6.- PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	2,655,345
	894,550

4.4.- SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	61,000,049*
------------------------------------	-------------

4.5.- OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	4,654,509*
----------------------------------	------------

4.6.- PARTICIPACIONES MUNICIPALES	206,329,957*
-----------------------------------	--------------

PRESUPUESTO DIRECTO:	946,926,293
----------------------	-------------

4.7.- TRANSFERENCIAS PARA LA EDUCACION FEDERALIZADA.	954,378,800
--	-------------

PRESUPUESTO CONSOLIDADO:	<u>1,901,305,093</u>
--------------------------	----------------------

5.- CLASIFICACION FUNCIONAL

5.1.- SERVICIOS EDUCATIVOS:	1,292,286,691
-----------------------------	---------------

5.1.1.- EDUCACION ESTATAL:	337,907,891***
----------------------------	----------------

ADMINISTRACION DE LA EDUCACION	10,389,390
--------------------------------	------------

EDUCACION PREESCOLAR.	20,927,008
-----------------------	------------

EDUCACION PRIMARIA.	163,412,189
---------------------	-------------

EDUCACION SECUNDARIA.	47,578,346
-----------------------	------------

APOYO A LA EDUCACION NORMAL Y SUPERIOR.	43,938,176
---	------------

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	51,662,782
----------------------------------	------------

5.1.2.- TRANSFERENCIAS PARA LA EDUCACION FEDERALIZADA.	954,378,800**
--	---------------

5.2.- SERVICIOS SOCIALES.	53,300,090
---------------------------	------------

PROTECCION SOCIAL DEL TRABAJO	1,606,322
-------------------------------	-----------

ASISTENCIA MEDICA A TRABAJADORES DEL ESTADO.	7,962,706
--	-----------

PROTECCION A LA NIÑEZ Y A LA FAMILIA	21,444,624
--------------------------------------	------------

5.3.1.1. PENSIONES Y JUBILACIONES.	7,098,225
5.3.1.2. PREVENCION Y REHABILITACION SOCIAL	15,188,213

5.3.- SERVICIOS ECONOMICOS. 95,750,546***

5.3.1.- FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS: 13,013,044*

AGRICULTURA Y GANADERIA	4,798,137
FOMENTO AL TURISMO Y CINEMATOGRAFIA.	1,003,475
FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	3,943,130
FOMENTO DE LA VIVIENDA.	2,490,667
DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	1,027,635

5.3.2.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA: 82,487,502**

5.3.2.1.- OBRA DIRECTA: 47,396,746*

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	3,000,000
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	3,000,000
EDIFICACION	3,896,746
FORESTACION	500,000
OBRA HIDRAULICA	2,500,000
GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTO Y BACHEO.	3,500,000
APOYO A MUNICIPIOS.	12,000,000
INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS.	15,000,000
DIGNIFICACION PENITENCIARIA.	1,500,000
GESTION SOCIAL.	2,500,000

5.3.2.2.- OBRAS PUBLICAS POR APORTACION: 35,000,000

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.	15,000,000
C A P F C E	10,000,000
CAMINOS	10,000,000

5.3.2.3.- INDEMNIZACIONES Y EXPROPIACIONES. 90,756*

110.- REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE

110.5.2.- OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	4,654,509**
110.5.3.- OBLIGACIONES A CORTO PLAZO	4,654,509

110.5.3.- TRANSFERENCIAS

110.5.3.1.- TRANSFERENCIAS AL ESTADO	206,329,957**
--------------------------------------	---------------

110.5.3.1.- TRANSFERENCIAS AL ESTADO

110.5.3.1.1.- TRANSFERENCIAS AL MUNICIPIO	206,329,957
---	-------------

110.5.3.1.1.- TRANSFERENCIAS AL MUNICIPIO

110.5.3.1.1.1.- TRANSFERENCIAS AL MUNICIPIO	206,329,957
---	-------------

110.5.3.1.1.1.- TRANSFERENCIAS AL MUNICIPIO

110.5.3.1.1.1.1.- TRANSFERENCIAS AL MUNICIPIO	206,329,957
---	-------------

110.5.3.1.1.1.1.- TRANSFERENCIAS AL MUNICIPIO

110.5.3.1.1.1.1.1.- TRANSFERENCIAS AL MUNICIPIO	206,329,957
---	-------------

6.- CLASIFICACION POR CUENTA Y SUBCUENTA.

110.- REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL DE BASE.

01 SUELDO BASE	96,578,429
02 COMPENSACION PERSONAL DE APOYO	11,504,800
03 COMPENSACION	17,355,643
04 TIEMPO EXTRA	204,999
05 GRATIFICACION ANUAL	111,250,697
06 PRIMA VACACIONAL	11,145,961
07 QUINQUENIOS	834,105
08 AYUDA DE RENTA	1,924,544
09 AYUDA DE DESPENSA	2,330,750
10 AYUDA DE TRANSPORTE	2,370,811
25 GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO	802,496

TOTAL POR CUENTA: 136,303,235

115.- REMUNERACIONES Y PRESTACIONES POR TIEMPO DETERMINADO.

01 SUELDO BASE	11,754,660
TOTAL POR CUENTA:	<u>1,754,660</u>

140.- INCENTIVOS DE FISCALIZACION.

01

INCENTIVOS DE FISCALIZACION:

107,439

TOTAL POR CUENTA:

107,439

143.- SERVICIOS A EMPLEADOS.

01

SERVICIOS A EMPLEADOS:

65,158

TOTAL POR CUENTA:

65,158

150.- REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL MAGISTERIO PERSONAL DE BASE.

01

SUELDO BASE

161,373,719

02

FORTALECIMIENTO CURRICULAR

3,447,899

03

COMPENSACION

281,485

05

GRATIFICACION ANUAL

22,585,379

06

PRIMA VACACIONAL

3,604,620

07

QUINQUENIOS

5,443,964

08

PREVISIO SOCIAL MULTIPLE

4,924,180

09

AYUDA DE DESPENSA

4,277,822

10

ACTUALIZACION DOCENTE

5,192,972

11

PRODUCTIVIDAD

79,861

13

AYUDA DE LENTES

70,246

20

MATERIAL DIDACTICO

4,139,239

21

AYUDA POR ZONA MARGINAL

254,129

22

LICENCIATURAS

50,993

23

ASIGNACION DOCENTE ESPECIFICA

451,692

24

ASIGNACION DOCENTE GENERICA

29,416,082

25

GRATIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO

2,836,207

TOTAL POR CUENTA:

248,430,489

155.- REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL MAGISTERIO POR TIEMPO DETERMINADO.

01

SUELDO BASE

5,176,166

05

GRATIFICACION ANUAL

294,390

06

PRIMA VACACIONAL

46,982

TOTAL POR CUENTA:

5,517,538

210.- GASTOS DE TRASLADO Y REPRESENTACION.

01

VIATICOS

1,722,093

02

TRANSPORTACION

1,387,239

03

GASTOS DE REPRESENTACION

1,928,861

04

RECORRIDOS A DISTRITOS

2,580,953

RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA

TOTAL POR CUENTA: 7,619,146

211.- SERVICIOS GENERALES.

01	ENERGIA ELECTRICA	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	3,883,515
02	SERVICIO POSTAL	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	146,856
03	SERVICIO TELEGRAFICO	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	53,945
05	SERVICIO TELEFONICO	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	3,703,144
07	AGUA POTABLE	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	193,753
08	TELEFAX	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	50,580
09	MEDICINAS Y MATERIAL QUIRURGICO	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	372,413

TOTAL POR CUENTA: 8,404,206

212.- SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES.

01	COMISIONES Y GASTOS FINANCIEROS	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	730,865
03	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	3,068,392
04	FLETES Y MANIOBRAS	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	116,619
05	RENTA DE INMUEBLES	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	809,700
06	RENTA DE VEHICULOS	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	24,879
07	RENTA DE EQUIPO DE SERVICIO	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	44,302
08	RENTA EQUIPO DE TRANSPORTE	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	1,380,785

TOTAL POR CUENTA: 6,175,542

213.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO.

01	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	238,035
02	EQUIPO DE TRANSPORTE	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	4,410,263
03	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	433,927
04	EQUIPO DE SERVICIO	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	535,750
05	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO.	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	155,091
06	CONSERVACION DE INMUEBLES.	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	2,370,892
07	SERVICIO DE FUMIGACION	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	60,688
08	MAQUINARIA Y EQUIPOS DIVERSOS.	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	31,017

TOTAL POR CUENTA: 8,235,663

214.- INFORMACION Y EDICIONES.

01	INFORMACION POR PRENSA	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	8,569,408
02	INFORMACION POR RADIO	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	720,850
03	INFORMACION POR TELEVISION	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	1,159,310
05	INFORMACION IMPRESA	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	99,136
10	EDICIONES, LIBROS, REVISTAS	RECAUDACIONES AL PAGAR A CREDITO DE PERSONAL DE OFICINA Y OFICIOS DE OFICINA	

11	FOLLETOS.	11,551
11	GRABACIONES Y DISEÑOS	295,749
11	INFORME DE GOBIERNO	124,512
12	INFORME DE GOBIERNO	605,286
	TOTAL POR CUENTA:	11,574,251

215.-	GASTOS DE PROMOCION Y FOMENTO.	11,574,251

01	ATENCION A VISITANTES.	1,151,269
02	PROMOCION TURISTICA.	80,718
03	PROMOCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL.	67,548
04	ACTIVIDADES ARTISTICAS Y CULTURALES.	251,207
05	BIBLIOTECAS Y LIBROS.	97,738
06	FOMENTO AL DEPORTE.	159,441
07	ACTIVIDADES CIVICAS	419,838
08	ACTIVIDADES SOCIALES.	107,912
09	ACTIVIDADES ELECTORALES.	2,224,037
11	VISITA PRESIDENCIAL.	492,631
	TOTAL POR CUENTA:	5,052,339

216.-	PROYECTOS, CURSOS Y CONGRESOS.	5,052,339

01	ESTUDIOS Y PROYECTOS.	423,370
02	ASESORIA.	690,405
03	ASISTENCIA A CURSOS	139,249
04	ASISTENCIA A REUNIONES	86,911
05	GUBERNAMENTALES.	72,406
	TOTAL POR CUENTA:	1,412,341

217.-	SERVICIOS DIVERSOS.	1,412,341

01	IMPUESTOS Y DERECHOS.	5,874,530
03	5 AL MILLAR POR SUPERVISION DE OBRA PUBLICA.	223,416
	TOTAL POR CUENTA:	6,097,946

310.-	MATERIALES DIVERSOS.	6,097,946

01	PAPELERIA Y ARTICULOS DE ESCRITORIO.	1,336,348
02	MATERIAL DE MICROFILMACION.	21,448
03	MATERIAL DE COMPUTADORA.	508,490
04	MATERIAL PARA INGENIERIA Y	

414.- EQUIPO DE COMUNICACIONES.

01 EQUIPO DE COMUNICACIONES.

22,833

TOTAL POR CUENTA:

22,833

417.- EQUIPO DE COMPUTO.

01 EQUIPO DE COMPUTO.

2,554,529

TOTAL POR CUENTA:

2,554,529

510.- OBRAS PUBLICAS DIRECTAS.

01	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	3,000,000
02	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	3,000,000
04	EDIFICACION	3,896,746
05	FORESTACION	500,000
06	OBRAS HIDRAULICAS	2,500,000
07	GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTO Y BACHEO.	3,500,000
09	APOYO A MUNICIPIOS	12,000,000
11	INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS	15,000,000
12	DIGNIFICACION PENITENCIARIA	1,500,000
14	GESTION SOCIAL	2,500,000

TOTAL POR CUENTA:

47,396,746

511.- OBRAS PUBLICAS POR APORTACION.

01	CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.	15,000,000
02	CAPFCE.	10,000,000
03	CAMINOS	10,000,000

TOTAL POR CUENTA:

35,000,000

TOTAL POR CUENTA:

513.- INDEMNIZACIONES Y EXPROPIACIONES.

01	INDEMNIZACIONES Y EXPROPIACIONES	90,756
----	----------------------------------	--------

TOTAL POR CUENTA:

90,756

610.- APORTACIONES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CULTURALES.

01	UNIVERSIDAD JUAREZ	15,545,454
02	OTRAS INSTITUCIONES	97,641
05	TEATROS	666,667
06	INSTITUTO 18 DE MARZO	322,076
08	TELESECUNDARIAS	217,327
09	ESCUELA NORMAL SUPERIOR	16,944
10	COLEGIO DE BACHILLERES	10,642,537
11	INSTITUTO TECNOLOGICO DE DURANGO.	240,001

12	EDUCACION PREESCOLAR	32,893
13	EDUCACION PRIMARIA	259,058
14	EDUCACION SECUNDARIA	77,887
15	EDUCACION MEDIA SUPERIOR	346,728
16	EDUCACION SUPERIOR	659,881
TOTAL DE COMUNICACIONES		29,125,094

611.- APORTACIONES MEDICO ASISTENCIALES Y PENSIONES.

612 - ABORTACIONES SOCIO ECONOMICAS

		CANTIDAD PAGADA - 11.11.13
01	AGRUPACIONES CAMPESINAS	1,019,000
02	AGRUPACIONES OBRERAS	290,000
03	AGRUPACIONES VARIAS	1,538,463
06	APORTACIONES DIVERSAS	1,095,667
		3,942,060

TOTAL POR CUENTA: 3,943,130

613.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

TOTAL POR CUENTA: 152,918

614.- APORTACIONES DIVERSAS

04	INDETEC	164,678
05	I.V.E.D.	2,490,667
TOTAL POR CUENTA:		<u>2,655,345</u>

615.- SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA.

22	INTERESES BANCA COMERCIAL.	642,106
26	INTERESES BANCA COMERCIAL (UDI'S)	33,883,004
27	INTERESES BANOBRAS (UDI'S)	4,688,611
28	INTERESES ESQUEMA BANOBRAS	7,556,566
29	INTERESES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	1,476,842
30	INTERESES BANOBRAS APOYO FINANCIERO	12,752,920

TOTAL POR CUENTA: 61,000,049

616.- PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA.

02	PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA	894,550
----	--	---------

TOTAL POR CUENTA: 894,550

617.- APORTACIONES MEDICO ASISTENCIALES Y PENSIONES DEL MAGISTERIO.

01	APORTACIONES A LA DIRECCION DE PENSIONES.	15,671,356
02	APORTACIONES AL ISSSTE.	20,493,313
03	APORTACIONES AL FOVI.	9,233,352
14	APORTACIONES AL SAR	3,693,864
17	PENSION Y JUBILADOS	593,834
22	PAGO DE MARCHA	265,829
27	SEGURO DE VIDA	1,711,234

TOTAL POR CUENTA: 51,662,782

620.- OBLIGACIONES A CORTO PLAZO.

03	PROVEEDORES	4,254,509
04	PROVEEDORES CONGRESO DEL ESTADO	400,000

TOTAL POR CUENTA: 4,654,509

650.- PARTICIPACIONES MUNICIPALES FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL E IMP. ESPECIAL S/PROD. Y SERVICIOS.

01	CANATLAN	5,636,730
02	CANELAS	1,277,909
03	CONETO DE COMONFORT	1,336,516
04	CUENCAME	4,918,449
05	DURANGO	50,140,358
06	SIMON BOLIVAR	2,097,815
07	GOMEZ PALACIO	35,315,156

08	GUADALUPE VICTORIA	4,699,413
09	GUANACEVI	2,174,773
10	HIDALGO	1,410,909
11	INDE	1,733,346
12	LERDO	13,045,483
13	MAPIMI	3,661,852
14	MEZQUITAL	2,962,317
15	NAZAS	2,291,198
16	NOMBRE DE DIOS	3,044,999
17	OCAMPO	2,517,536
18	EL ORO	2,882,596
19	OTAEZ	1,234,299
20	PANUCO DE CORONADO	2,526,218
21	PEÑON BLANCO	1,925,546
22	POANAS	3,734,272
23	PUEBLO NUEVO	5,116,963
24	RODEO	2,381,181
25	SAN BERNARDO	1,421,960
26	SAN DIMAS	3,592,589
27	SAN JUAN DE GUADALUPE	1,634,681
28	SAN JUAN DEL RIO	2,433,276
29	SAN LUIS DEL CORDERO	1,018,420
30	SAN PEDRO DEL GALLO	1,014,079
31	SANTA CLARA	1,568,378
32	SANTIAGO PAPASQUIARC	6,170,310
33	SUCHIL	1,565,419
34	TAMAZULA	3,195,167
35	TEPEHUANES	2,581,865
36	TLAHUALILO	3,994,353
37	TOPIA	1,818,198
38	VICENTE GUERRERO	3,147,413
39	NUEVO IDEAL	4,108,015
TOTAL POR CUENTA:		197,329,957

653.- PARTICIPACIONES DEL IMPUESTO SOBRE
TENENCIA O USO DE VEHICULOS

01	CANATLAN	208,097
02	CANELAS	33,232
03	CONETO DE COMONFORT	39,343
04	CUENCAME	170,845
05	DURANGO	3,078,401
06	SIMON BOLIVAR	64,284
07	GOMEZ PALACIO	1,806,827
08	GUADALUPE VICTORIA	195,127
09	GUANACEVI	78,358
10	HIDALGO	48,936
11	INDE	64,818
12	LERDO	564,385
13	MAPIMI	133,042
14	MEZQUITAL	65,553
15	NAZAS	73,831
16	NOMBRE DE DIOS	108,491
17	OCAMPO	91,974
18	EL ORO	121,007
19	OTAEZ	34,246
20	PANUCO DE CORONADO	99,626
21	PEÑON BLANCO	63,615
22	POANAS	138,565

23	PUEBLO NUEVO	185,447
24	RODEO	88,963
25	SAN BERNARDO	48,016
26	SAN DIMAS	111,721
27	SAN JUAN DE GUADALUPE	50,672
28	SAN JUAN DEL RIO	92,318
29	SAN LUIS DEL CORDERO	31,346
30	SAN PEDRO DEL GALLO	29,428
31	SANTA CLARA	47,038
32	SANTIAGO PAPASQUIARO	264,351
33	SUCHIL	49,717
34	TAMAZULA	97,314
35	TEPEHUANES	113,663
36	TLAHUALILLO	147,370
37	TOPIA	46,839
38	VICENTE GUERRERO	130,310
39	NUEVO IDEAL	182,894

TOTAL POR CUENTA: 9,000,000

PRESUPUESTO DIRECTO: 946,926,293

835.- TRANSFERENCIAS PARA LA EDUCACION FEDERALIZADA. 954,378,800

ARTICULO DECIMO. PRESUPUESTO CONSOLIDADO: 1,901,305,093

ARTICULO TERCERO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias, cuando se presenten contingencias que lo ameriten.

ARTICULO CUARTO.- La contabilidad del Estado contendrá los registros necesarios para conocer en el curso del ejercicio fiscal, el resultado de la ejecución de la Ley de Ingresos, el ejercicio del Presupuesto de Egresos y el de operaciones ajenas realizadas por el Gobierno del Estado, así como de los que se requieran para aclarar o integrar debidamente la contabilidad en los casos de modificaciones al Presupuesto de Egresos.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración dispondrá que en la glosa que realice la Dirección de Registro y Contabilidad, se efectúe la revisión, depuración y liquidación de las cuentas rendidas, mediante la verificación de que los pagos y erogaciones se efectúen de acuerdo con lo que prevengan las disposiciones legales aplicables y se encuentren debidamente comprobados.

Si como resultado de la glosa se derivan observaciones de orden, de falta de justificación o de comprobación, la Dirección de Registro y Contabilidad procederá a elaborar los correspondientes pliegos para subsanar las omisiones, aclarar

los conceptos o hacer efectivas las responsabilidades que resulten.

ARTICULO SEXTO. Para el ejercicio de las partidas presupuestales, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, examinará y registrará los documentos comprobatorios de gastos del Gobierno que comprometan su crédito; por lo tanto, todo acto contractual o que implique un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, deberá registrarse y controlarse por la Dependencia mencionada.

ARTICULO SEPTIMO. También deberán controlarse, glosarse y registrarse en la Contabilidad del Gobierno del Estado las erogaciones con cargo a fondos, recursos administrados por la Entidad como consecuencia de convenios, fideicomisos u otros compromisos concertados y ordenados por la Ley.

ARTICULO OCTAVO. Se consideran de ampliación automática las partidas del Presupuesto de Egresos correspondientes a los grupos de:

A) .- Remuneraciones y Prestaciones al Personal;

B) .- Obras Públicas;

C) .- Aportaciones; y

D) .- Servicio de la Deuda Pública.

ARTICULO NOVENO. Para los efectos del artículo anterior, se faculta al Ejecutivo del Estado para que, en cada caso, dicte los Acuerdos que correspondan a las citadas ampliaciones, cuyo ejercicio no podrá autorizarse por la Secretaría de Finanzas y de Administración, sin la previa existencia del Acuerdo respectivo.

ARTICULO DECIMO. Es facultad del Ejecutivo del Estado, disponer de las partidas no agotadas a efecto de cubrir el faltante de aquellas que se excedieren en su ejercicio, para lo cual expedirá en cada caso un Acuerdo a la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. La creación de nuevas plazas durante el Ejercicio Fiscal de 1996, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el mismo lapso, se sujetarán a las siguientes reglas:

A) .- Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán por acuerdo del Ejecutivo del Estado.

B) .- Cuando sea tratase de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la

conveniencia y justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiéndola a la aprobación definitiva del Titular del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Los funcionarios que autoricen o dispongan de las partidas o plazas mencionadas en los artículos anteriores, sin que medie el acuerdo expreso del Ejecutivo del Estado, serán responsables de las erogaciones que se efectúen por ese motivo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - De las cantidades que perciba el Estado dentro del ejercicio de que se trate por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios recibirán el equivalente a un 20% del Fondo General de Participaciones, el 100% del Fondo de Fomento Municipal; el 20% de las Participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y el 30% de la Recaudación del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Las participaciones que correspondan a cada Municipio, serán entregadas y distribuidas entre ellos, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en los términos del Decreto respectivo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. - Mensualmente deberá publicarse relativa al movimiento de ingresos y egresos del mes inmediato anterior.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - La Secretaría de Finanzas y de Administración, deberá presentar trimestralmente al Ejecutivo del Estado, un informe completo sobre el comportamiento del Presupuesto de Egresos, sobre las erogaciones y el avance de las obras y programas proyectados directamente por el Gobierno Estatal o en coordinación con otras dependencias públicas y privadas.

ARTICULO DECIMO SEXTO. - La Secretaría de Finanzas y de Administración, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes para su correcta aplicación.

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO. - La aplicación de la partida presupuestal a que se hace referencia en esta Ley y comprendida en el rubro de "Apoyos a Municipios", se hará exclusivamente para obra

La distribución se efectuará anualmente y se aplicará en la ejecución de los fondos asignados al a alcaldes y presidentes municipales.

ARTICULO SEXTO. - Para el año

1996, la ejecución de los fondos asignados al a alcaldes y presidentes municipales, será prioritaria. Los CC. Diputados y Presidentes Municipales, gestionarán ante el Ejecutivo del Estado la ministración de los fondos respectivos.

La distribución entre los Municipios del Estado de la partida de apoyo, se efectuará de la manera siguiente: El 60% del total presupuestado para este concepto, se distribuirá en relación directa con la población que tenga cada Municipio de acuerdo con el Censo de Población de 1995; y el 40% restante, en proporción inversa al total de las participaciones federales recibidas por cada Municipio.

ARTICULO SEGUNDO. - El presupuesto correspondiente a la Federalización Educativa, se estima con base en el gasto que se ejercerá durante el año de 1995. La cifra estimada en el presupuesto se ajustará una vez que se cuente con el presupuesto Federal asignado a la Secretaría de Educación Pública, del cual se dará cuenta oportunamente al H. Congreso del Estado.

ARTICULO TERCERO. - Esta Ley surtirá sus efectos legales en el Estado de Durango, a partir del primero de Enero de 1996 y regirá hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA
SECRETARIO PROVISIONAL.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

EL GOBERNADOR, —

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

~~EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO~~

LIC. ALFREDO BRAMBO BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 11 de Diciembre del presente año, los CC. Diputados Sergio Carrillo Arciniega, Armando Rodríguez Morales, José Oscar Posada Sanchez, Jesús Dávila Valero, Antonino González González y Nestor de Jesús Vargas Pérez, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los Organismos Operadores de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los distintos Municipios de la Entidad, atraviesan actualmente por serias y difíciles condiciones económicas que impiden la eficaz prestación del servicio para el cual fueron creados, situación que no ha permitido que los mismos cuenten con la reserva económica suficiente para afrontar el pago de los insumos por concepto tanto de refacciones como por el suministro de energía eléctrica, a más de que por lo mismo no se ha podido ampliar la cobertura de los servicios prestados por dichos Organismos.

SEGUNDO. Que la Comisión que dictaminó, percibió el ánimo de solidaridad que influye en los iniciadores para con los HH. Ayuntamientos que cuentan con Organismos Operadores, en el sentido de ajustar las tarifas que por concepto de Agua Potable y Saneamiento que actualmente se encuentran desfasadas, en virtud de los constantes incrementos en el precio de electricidad, refacciones, salarios, y en lo general, los insumos necesarios para la prestación del servicio; por lo que la Comisión dictaminadora estimó que dicha solidaridad estriba en reconocer la necesidad de reajustar las cuotas a pagar por la prestación de los servicios, en la medida que permitan la recuperación marginal

TERCERO. Que del estudio realizado a la Iniciativa, se infiere que la autosuficiencia financiera que se pretende dar a los Organismos Operadores, mediante el ajuste referido, debe descansar fundamentalmente a la realidad del costo y a la mayor concientización en el consumo del vital líquido, ya que de lograrse lo anterior, permitirá un esquema de justicia más evidente para los usuarios, puesto que quien más consuma, más pagará; y este razonamiento justifica socialmente el ajuste planteado.

CUARTO. Que la Comisión dictaminadora, atendiendo a las circunstancias económicas por las que actualmente atraviesan las familias duranguenses, estimó conveniente formular el presente decreto lo más ajustado a la realidad social en la que se desenvuelve la comunidad del Estado, y al respecto, consideró que las tarifas insertas en la iniciativa, deben

disminuirse en los rangos que contemplan a las familias de escasos recursos económicos, que son las que consumen hasta 20 metros cúbicos de agua, ajustando en un 15% la tarifa y no en un 33% como se propuso en la Iniciativa, y disminuir la tarifa mínima que deben pagar los usuarios que están en condiciones de subsistencia por solidaridad social, a 1.7%, en lugar del 3% que se propone en la misma, buscando con ello, evitar el demérito exagerado en la economía familiar, la cual, a juicio de la Comisión, debe protegerse.

con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 64

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO UNICO. Se reforman y Adicionan los Artículos 147 y 155, y se reforma el Artículo 184 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 147.-

De la 1 a la 16.-
0400.0
0400.0

17.- Lavado de automóviles.

18.- Las demás que a juicio del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado deban surtirse de Agua Potable."
0400.0
0400.0

"ARTICULO 155.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará derechos conforme a las siguientes tarifas.

A) - TARIFA DOMESTICA.

El cobro de agua y drenaje para uso doméstico, se hará conforme a las siguientes bases:

1º.- En el Municipio de Durango, la tarifa mínima de Servicio no Medido, será del **3.4 por ciento** del salario mínimo general mensual; y en los demás Municipios del Estado, la tarifa mínima será entre el **3 por ciento y el 3.4 por ciento** del salario mínimo general mensual según el manejo de sus fuentes de abastecimiento y la energía con que operan sus equipos de bombeo.

En el Municipio de Durango, sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencia por solidaridad social, se les aplicará una tarifa mínima del **1.7 por ciento** y para el resto del Estado y tratándose del mismo tipo de usuarios, se les aplicará una tarifa que fluctúe entre el **1.5 por ciento y el 3 por ciento** del salario mínimo general mensual. En ambos casos de acuerdo a sus condiciones socioeconómicas familiares, que deberán ser previamente comprobadas en forma individual.

2º.- Tomando como base el cobro por metro cúbico consumido, se establecen los siguientes rangos y zonas, y el valor del mismo se incrementará de acuerdo a la siguiente tarifa:

0	HASTA	10	0.0340
11	"	20	0.0378
21	"	30	0.0584
31	"	40	0.0940
41	"	50	0.1125
51	"	60	0.1345
61	"	70	0.2032
71	"	80	0.2437
81	"	90	0.2924
91	"	100	0.3508
101	"	o más	0.3508
26%			más

Sólo en el caso de usuarios de ingresos económicos de subsistencias que gocen de este servicio por solidaridad social, se les cobrará el 20 por ciento adicional que corresponda pagar al usuario por consumo de agua."

7º.- Cuando el porcentaje de incremento al salario mínimo sea menor que el incremento relativo a las tarifas eléctricas se justificará el cambio de las tarifas de agua con base en la diferencia resultante.

B) TARIFA COMERCIAL E INDUSTRIAL.

El cobro de las tarifas de consumo comercial e industrial se hará conforme a las siguientes bases:

II. - *Ensuite, lorsque l'ordre sera établi, il sera possible de faire des économies dans les dépenses de fonctionnement.*

RANGOS **NUMERO DE VECES EN RELACION AL SALARIO**
MINIMO MENSUAL

COMERCIAL INDUSTRIAL

0	HASTA	10	0.0610	0.1199
11	"	20	0.0720	0.1452
21	"	30	0.0874	0.1754
31	"	40	0.1053	0.2107
41	"	50	0.1262	0.2527
51	"	60	0.1515	0.3034
61	"	70	0.1817	0.3640
71	"	80	0.2180	0.4374
81	"	90	0.2617	0.5245
91	"	100	0.3135	0.6289

101 " o más 25% más 25% más
sobre sobre

as sondagens apontam **anterior** e **anterior** (abundância, profundidade, etc.) nesse tipo estuarino é de 1000-1500 m, com 0,5-1 m de profundidade.

• *Leucania obliqua* (Hufnagel) is very abundant in
• the northern part of the state, and is a constant
• pest of cotton in the southern part.

IV.- La observación de los resultados de formación y desarrollo de la actividad económica, en su desarrollo, es de gran importancia.

VI. - *Platynotus pumilus* (L.) *as* *ead* *and* *says* *as* *selected*

VIII.- Los usuarios que hagan uso del servicio de descarga por tener una fuente de abastecimiento de agua

propia, deberán pagar el 30 por ciento del equivalente al M3 extraído a razón de la tarifa industrial establecida por el Organismo Operador.

IX.- Para realizar el pago del inciso anterior, los usuarios estarán obligados a instalar macromedidores en sus fuentes de abastecimientos, con el objeto de que

dar facultad de establecerlos, con el objeto de que personal del Organismo Operador, pueda medir mensualmente su consumo."

"ARTICULO 184.- El derecho por el servicio de saneamiento se cobrará en un 33 por ciento de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentren en operación en el municipio de que se trate los sistemas de saneamiento de aguas residuales debidamente avalados por las dependencias normativas correspondientes."

TRANSISTORIO:

I. S. S. - Este Decreto entrará em vigor na data de sua publicação, ficando desclassificada a legislação anterior que o contradiz.

Este Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación, en el Periódico Oficial de la Nación.

U N I C O .- Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ

PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ.

SECRETARIA.

EL PUEBLO DE DURANGO DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA.

SECRETARIO PROVISIONAL.

Por lo anterior, dímosle el visto bueno a la publicación de la Constitución del Estado de Durango en su forma constitucional, la cual se publicará en el Diario Oficial del Estado de Durango, en su edición de diciembre de 1995.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. MAXIMILIANO SILERO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
BEPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO-
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
dice:

Que la H. Legislatura del mismo se na servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 10 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto en la que solicita reformas y adiciones al Código Estatal Electoral, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Jesús Rene Sosa Curiel, Jesús Davila Valero, Jesús Salvador Salum del Palacio, Hector Raul Avendaño y José Rubén Escajeda Jiménez, Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANÇAS

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión que dictaminó recibió la Iniciativa referida en el proemio de este decreto, se avocó, al estudio de la misma, estimando que es procedente, en virtud de que contiene precisiones que sin duda alguna facilitarán el mejor funcionamiento del Organismo autónomo denominado "Instituto Estatal Electoral de Durango".

SEGUNDO.- Que a juicio de la Comisión y coincidiendo con el criterio sustentado por el iniciador de la presente, se hace necesario reformar los Artículos 111 y 112 del Código Electoral del Estado, a efecto de que la retribución que perciban los Consejeros Ciudadanos integrados al Consejo Estatal y los Consejos Distritales y Municipales, sea por sesión, lo que permitirá una mayor justicia y equidad en los pagos, así como el incentivo para cumplir con la obligación contraída al asumir dicho cargo; que de igual manera, la reforma propuesta al Artículo 112, permitirá que los Consejeros Ciudadanos del Instituto Estatal Electoral en activo, se mantengan alejados de la posibilidad de intervenir dentro de las cuestiones administrativas del mismo, pues con ella se evita que los mismos puedan desarrollar doblemente una función en el consejo estatal electoral y el secretariado técnico, pues esto permite la idoneidad para la cual fueron designados.

TERCERO. - Que la Comisión que dictaminó, coincidió con el autor de la iniciativa en el sentido de que en años no electorales, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral entren en receso y se integren nuevamente, como lo prevé el Artículo 115 del Ordenamiento Legal que regula las elecciones, dentro de los plazos que al efecto señala el Código Estatal Electoral. El propio ordenamiento, dispone en su Artículo 128 párrafo cuarto, que los Consejos Distritales y Municipales Electorales concluirán sus funciones al término del proceso electoral, por lo que se hace necesario, coincidiendo con el

autor de la iniciativa en que en la misma forma, lo haga el Organo Superior de Dirección que es el Consejo Estatal Electoral.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO N°. 65.

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 155 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma por adición el Artículo 111, del CODIGO ESTATAL ELECTORAL, para quedar como sigue:

"Artículo 111.- Los Consejeros Ciudadanos, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-
- V.-
- VI.-
- VII.-
- VIII.-

La retribución que perciban los Consejeros Ciudadanos en cada uno de los Consejos Estatal, Distritales y

Municipales, se fijará por cada una de las sesiones celebradas, con la cantidad que determine el Presidente del Consejo Estatal Electoral".

ARTICULOS SEGUNDO. - Se reforma el Artículo 112 del Código Estatal Electoral para quedar como sigue:

"Artículo 112.- Los Consejeros Ciudadanos miembros de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales, durante el ejercicio de su encargo y en activo, no podrán desempeñar ninguna comisión o empleo de la Federación, del Estado, los Municipios o los Partidos Políticos. Tampoco podrán desempeñar comisiones remuneradas dentro de dichos organismos; ni podrán desempeñarse como funcionarios o empleados del Secretariado Técnico del Instituto Estatal Electoral".

ARTICULO TERCERO. - Se reforma por adición el Artículo 115 del CODIGO ESTATAL ELECTORAL, agregándole un nuevo párrafo que será el segundo, para quedar como sigue:

"Artículo 115.- Para la preparación

El consejo Estatal Electoral, entrará en el receso electoral al término del proceso electoral de que se trate, o sea, al concluirse con la calificación de la elección de Gobernador; al declararse la validez de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y hecha la asignación de Diputados de Representación Proporcional, y realizada la calificación de la elección de Ayuntamientos, según el caso.

El Consejo Estatal ordenará.

TRANSITORIO :

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS SOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ.

SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA.
SECRETARIO PROVISIONAL.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 10 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, por el que se autoriza enajenar a título gratuito un predio propiedad del Gobierno del Estado, en donde actualmente esta ubicado el Parque Guadiana de esta Ciudad, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménez, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el H. Poder Ejecutivo del Estado, acreditó fehacientemente la propiedad del predio que se pretende enajenar, el cual consta de una superficie total de 100-20-00 Has., como se acredita con la Constancia expedida por la Sub-Directora del Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la que se asienta que el predio en mención, está registrado bajo las Inscripciones: No. 6579, a Foja 66 Vuelta del Tomo 52 de la Propiedad, de fecha 11 de Marzo de 1924, y No. 8519 a Foja 24 Frente, del Tomo 69 de la Propiedad, de fecha 24 de Julio de 1928.

SEGUNDO. Que a la misma Iniciativa, se acompaña Copia Heliográfica de Plano Perimetral del Parque Guadiana, elaborado por la Dirección General de Catastro, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en donde se especifica una superficie de 42-01-99.28 Has., las cuales se propone se segregen de la totalidad del predio propiedad del Gobierno del Estado; una vez hecha la segregación, el resto de la superficie se reservará en propiedad al Gobierno del Estado; dentro del terreno del cual se solicita la autorización para realizar la donación, se reservará igualmente en propiedad al Gobierno del Estado, las áreas que comprenden: El Auditorio del Pueblo, el área de estacionamiento del propio Auditorio, el área donde están ubicadas las Oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y su Estacionamiento, y finalmente, el área donde actualmente esta construido el Centro de Comunicaciones del Gobierno del Estado (Estación de Radio) y las vías de acceso a tales áreas, serán comunes.

TERCERO. Que la Comisión que dictaminó, coincidió con la intención del autor de la Iniciativa, en el sentido de que es elemental justicia, descentralizar en favor del Municipio de la Capital, las actividades que representen una incongruencia en la realidad, pues aún cuando, conforme a la Ley, el predio en mención corresponde en propiedad al Gobierno del Estado, es el H. Ayuntamiento de la Capital, el

encargado del embellecimiento y conservación del Parque Público que se encuentra asentado en el predio referido, aludiendo al Erario Municipal los gastos correspondientes.

CUARTO. - Que la intención del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fortalecer en la realidad el espíritu federalista, impone en los nuevos tiempos, se comparte con la responsabilidad de dotar a los Municipios del pleno ejercicio de sus facultades, según lo estipula el Artículo 115 Constitucional, y la Comisión que dictaminó, conciente de la nueva realidad política y social de nuestro Estado, considera procedente autorizar la donación solicitada en la Iniciativa.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 66
LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que enajene a título gratuito, en favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, los terrenos propiedad del Gobierno del Estado, donde actualmente está ubicado el Parque Guadiana de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con una superficie de 42-01-99.28 (cuarenta y dos hectáreas, una área noventa y nueve centíreas, veintiocho centímetros cuadrados), y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

dirección Noreste, en cuatro líneas: del punto 0 al punto 1, en 90.00 Mts. (noventa metros lineales) la primera; del punto 1 al punto 2, en 164.50 Mts. (ciento sesenta y cuatro metros con cincuenta centímetros) la segunda; del punto 2 al punto 3, en 62.80 Mts. (sesenta y dos metros con ochenta centímetros) la tercera y del punto 3 al punto 4, en 184.10 Mts. (ciento ochenta y cuatro metros diez centímetros) la cuarta, colindando con Calzada Normal; del punto 4 al punto 5 en 74.30 Mts. (setenta y cuatro metros con treinta centímetros). y del punto 5 al punto 6 en 74.50 Mts. (setenta y cuatro metros cincuenta centímetros), ambos con dirección Noreste, colinda con Glorieta Francisco Zarco; del punto 6 al punto 7, con dirección Sureste, en 117.50 Mts. (ciento diecisiete metros con cincuenta centímetros) con calle del Parque; con dirección Suroeste, en cinco líneas: la primera del punto 7 al punto 8, en 18.00 Mts. (dieciocho metros

lineales); la segunda del punto 8 al punto 9, en 200 Mts. (dos metros); la tercera del punto 9 al 10, en 16.00 Mts. (dieciséis metros); la cuarta del punto 10 al punto 11, en 6.00 Mts. (seis metros lineales); y la quinta del punto 11 al punto 12, en 102.00 Mts. (ciento dos metros lineales), todas ellas colindando con las oficinas y estacionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado; del punto 12 al punto 13, en 82.00 Mts. (ochenta y dos metros lineales) con dirección Sureste, colinda con estacionamiento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; con dirección Suroeste, del punto 13 al 14, en 303.50 Mts. (trescientos tres metros con cincuenta centímetros), colinda con estacionamiento del Auditorio; del punto 14 al 15, con dirección Suroeste, en 159.50 Mts. (ciento cincuenta y nueve metros con cincuenta centímetros) con Auditorio del Pueblo; del punto 15 al 16, en 157.00 Mts. (ciento cincuenta y siete metros lineales), con dirección Suroeste, con Auditorio del Pueblo; del punto 16 al punto 17, con dirección Suroeste, en 15.40 Mts. (quince metros cuarenta centímetros) con el Auditorio del Pueblo; del punto 17 al 18 en 7.00 Mts. (siete metros lineales); y del punto 18 al 19 en 6.00 Mts. (seis metros lineales) con dirección Suroeste, con Auditorio del Pueblo; del punto 19 al 20 en 31.20 Mts. (treinta y un metros con veinte centímetros), con dirección Suroeste, con Auditorio del Pueblo; del punto 20 al 21 en 8.00 Mts. (ocho metros lineales), con dirección Suroeste, con Auditorio del Pueblo; del punto 21 al 22, en 28.00 Mts. (veintiocho metros lineales), con dirección Suroeste, con Auditorio del Pueblo; del punto 22 al 23, en línea curva, con dirección Suroeste en 71.00 Mts. (setenta y un metros lineales), con Auditorio del Pueblo; del punto 23 al 24, en 43.00 Mts. (cuarenta y tres metros lineales), con dirección Suroeste, con Auditorio del Pueblo; del punto 24 al 25, en 29.00 Mts. (veintinueve metros lineales), con dirección Suroeste, con Auditorio del Pueblo; del punto 25 al 26, en 122.00 Mts. (ciento veintidós metros lineales), con dirección Suroeste, colinda con Ciclopista Estacionamiento del Auditorio; del punto 26 al 27, en 4.50 Mts. (cuatro metros con cincuenta centímetros), con dirección Suroeste, con Ciclopista; del punto 27 al 28, en 186.20 Mts. (ciento ochenta y seis metros con veinte centímetros), con dirección Suroeste, colinda con Ciclopista; del punto 28 al 29, en 67.50 Mts. (sesenta y siete metros con cincuenta centímetros), con dirección Suroeste, colinda con Anillo de Circunvalación; del punto 29 al 30, en 164.00 Mts. (ciento sesenta y cuatro metros lineales), con dirección Suroeste, con Anillo de Circunvalación; del punto 30 al 31 (en 057.03 Mts. (cincuenta y siete metros con tres centímetros); del punto 31 al 32, en 36.52 Mts. (treinta y seis metros con cincuenta y dos centímetros); del punto 32 al 33, en 34.05 Mts. (treinta y cuatro metros con cinco centímetros); del punto 33 al 34, en 69.10 Mts. (sesenta y nueve metros con diez centímetros); del punto 34 al 35, en 83.78 Mts. (ochenta y tres metros con setenta y ocho centímetros), del punto 35 al 36, en 129.22 Mts. (ciento veintinueve metros con veintidós centímetros); del punto 36 al 37, en 7.30 Mts. (siete metros con treinta centímetros); y del punto 37 al 38, en 88.60 Mts. (ochenta y ocho metros con sesenta centímetros), todos estos puntos con dirección Noroeste, colindan con Anillo de Circunvalación; y del punto 38, al punto de partida, en línea curva, en 52.00 Mts. (cincuenta y dos metros lineales), colinda con Anillo de Circunvalación y Calzada Normal.

Quedando excluido de esta enajenación lo siguiente: el terreno y la construcción del Auditorio del Pueblo; el Centro de Comunicaciones (Estación de Radio del Gobierno del Estado); este se encuentra inserto dentro del área enajenada con una superficie de 58.50 M2. (cincuenta y ocho punto cincuenta metros cuadrados), por lo que en consecuencia, todas las vías de acceso, tanto al Auditorio del Pueblo, como al Centro de Comunicaciones, serán comunes para el Gobierno del Estado y para el Ayuntamiento del Municipio de Durango. Asimismo, también se excluyen de la enajenación a que se hace referencia en el presente Decreto, el estacionamiento del propio Auditorio del Pueblo y el área de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y su estacionamiento. Se incluyen en el área que se dona la que ocupaban las canchas deportivas adyacentes al Auditorio del Pueblo y que también se consideran dentro del Plano del terreno objeto de este Decreto.

en el presente Decreto se establece que el terreno y la construcción del Auditorio del Pueblo, el Centro de Comunicaciones (Estación de Radio del Gobierno del Estado), el estacionamiento del Auditorio del Pueblo y el área de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y su estacionamiento, así como las canchas deportivas adyacentes al Auditorio del Pueblo, se consideran dentro del Plano del terreno objeto de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. - La enajenación a título gratuito, motivo de este Decreto, tiene como finalidad, regularizar en un solo órgano de Gobierno, tanto la propiedad como la posesión del predio que ocupa el Parque Guadiana de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo., obligando al H. Ayuntamiento de este propio Municipio a que continúe destinando el área enajenada al Parque Público, que fue objeto de la adquisición por parte del Gobierno del Estado, de los predios que le dieron origen.

en el presente Decreto se establece que el terreno y la construcción del Auditorio del Pueblo, el Centro de Comunicaciones (Estación de Radio del Gobierno del Estado), el estacionamiento del Auditorio del Pueblo y el área de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y su estacionamiento, así como las canchas deportivas adyacentes al Auditorio del Pueblo, se consideran dentro del Plano del terreno objeto de este Decreto.

ARTICULO TERCERO. - Si el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango no utilizase el terreno para lo especificado en el artículo anterior, o bien, le diera a dicho terreno un fin distinto, tanto el bien como sus mejoras y accesiones, se revertirán en favor del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS :

en el presente Decreto se establece que el terreno y la construcción del Auditorio del Pueblo, el Centro de Comunicaciones (Estación de Radio del Gobierno del Estado), el estacionamiento del Auditorio del Pueblo y el área de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y su estacionamiento, así como las canchas deportivas adyacentes al Auditorio del Pueblo, se consideran dentro del Plano del terreno objeto de este Decreto.

PRIMER. - El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

en el presente Decreto se establece que el terreno y la construcción del Auditorio del Pueblo, el Centro de Comunicaciones (Estación de Radio del Gobierno del Estado), el estacionamiento del Auditorio del Pueblo y el área de las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y su estacionamiento, así como las canchas deportivas adyacentes al Auditorio del Pueblo, se consideran dentro del Plano del terreno objeto de este Decreto.

SEGUNDO. - Por lo que se refiere a la superficie de 2-31-78 Has., en donde actualmente se encuentra asentado el Club de Tenis Guadiana, A.C., y atento a lo dispuesto por el Acuerdo de concesión, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 23, del dia 17 de Septiembre de 1978, el Ayuntamiento de la Capital, tomará posesión material de dicha superficie, hasta en tanto fenezca el plazo de la concesión autorizada, conservando su carácter de bien destinado a un servicio público, de conformidad con el Artículo 41, fraccion II de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; así

TERCERO. - Se exceptúa el contenido del presente Decreto, de todas las leyes estatales que lo contravengan.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JOSE LUIS GOTO GAMIZ
PRESIDENTE.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA
SECRETARIO PROVISIONAL.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

... y el Poder Ejecutivo, en Victoria de Du-

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, el 11 de diciembre de mil nove-

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

CONSTITUCIÓN FEDERAL DEL ESTADO

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

44.C. MEBRO, TRACHO, BARBOSA

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE YSOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes,
s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 10 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo, envió a esta H. LX Legislatura Local, Iniciativa de Decreto, que contiene autorización para enajenar a título gratuito en favor de la Asociación Civil "Hierbabuena", un predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en la cabecera Municipal de Rodeo, Estado de Durango, la cual fué turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados Julián Salvador Reyes, Santiago Gustavo Pedro Cortés, J. Rubén Escajeda Jiménes, Jesús Salvador Salum del Palacio y Javier Covarrubias Vázquez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que una vez que la Comisión dictaminadora se avocó al Estudio y análisis de la Iniciativa a que nos referimos en el Proemio del presente Decreto encontró que, el Gobierno Federal con fecha 13 de Agosto de 1993, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, Delegación Durango, donó a favor del Gobierno del Estado, para uso de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, el Predio conocido como Lote 01 de la Manzana 50, en la Zona 01, perteneciente al Ejido de El Rodeo, Dgo., con superficie de 194,133 metros cuadrados (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en una línea recta, con una distancia de 397.00 metros con la calle Francisco Villa del Poblado Rodeo, Dgo., al suroeste en una línea recta, con distancia de 507.91 metros, con calle Conquista Agraria y con terreno de Agostadero del Ejido Rodeo, Dgo.; al sureste en una línea recta, con una distancia de 378.12 metros con terreno de Agostadero del Ejido antes mencionado y al Noroeste en una línea recta, con una distancia de 511.00 metros con terrenos de Agostadero del mismo Ejido y con calle Constitución.

En el terreno descrito en el párrafo anterior, se encuentran construidas las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 29.

SEGUNDO. Que en virtud de la carencia de viviendas que todavía existe en algunos sectores de nuestra población, entre ellos el Magisterial; un grupo de vecinos de Rodeo, Dgo., constituyeron una Asociación Civil denominada "Hierbabuena", que realizó diversas gestiones ante distintas Dependencias tanto Federales como Estatales con la finalidad de contar con un terreno para destinarlo a la construcción de un conjunto habitacional para maestros de esa Región; habiendo encontrado respuesta favorable a su petición según consta en la documentación que se acompaña a la Iniciativa.

TERCERO. Que la Asociación Civil antes mencionada a través de la Sección XII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, solicita en donación una fracción del predio

descrito en el Considerando Primero de este decreto, con superficie de 40,000.00 metros cuadrados (CUARENTA MIL METROS CUADRADOS); en virtud de que el terreno mencionado no es utilizado en las prácticas agrícolas por los alumnos de la Escuela Secundaria Técnica No. 29, por ser terrenos semiáridos y no ser aptos para la agricultura, pero sí para la construcción de viviendas; a cambio de la superficie solicitada, la mencionada Asociación se compromete a donar a Título gratuito en favor del Gobierno del Estado un Terreno de riego con una superficie de 2-59-37.89 Hts. para que se destine a las prácticas agrícolas de los alumnos de la mencionada Institución Educativa; y en la documentación que se acompaña se prueba que efectivamente la donación se ha realizado y el terreno restituído se ubica en el ejido Arroyo de Coneto, del mismo Municipio.

CUARTO. -Que en virtud de las gestiones y trámites por parte del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, ante la Secretaría de Desarrollo Social se le autorizó al cambio del uso de suelo del predio solicitado por la Asociación Civil "Hierbabuena", con la condición de que se le restituya con un terreno de riego, condición ya cumplida.

QUINTO. - Que es importante destacar el interés y preocupación del Tíltular del Poder Ejecutivo Estatal, de que las familias duranguenses cuenten con una vivienda digna y decorosa como parte de su patrimonio, ya que así se estará dando cumplimiento a un derecho consagrado en el Artículo 4o. de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, la Comisión que dictaminó coincidió en lo expuesto por el autor de la Iniciativa, en que uno de los problemas prioritarios en la actualidad es el relativo a la vivienda, y en virtud de que el uso que se pretende dar al inmueble referido, es precisamente el de construir un conjunto habitacional para resolver en parte esa necesidad en nuestro Estado y en particular en el gremio magisterial, la Comisión que dictaminó estimó que la presente es procedente.

Con base en los anteriores considerandos, la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 67

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se autoriza al Gobierno del Estado para que haga donación pura y simple y a Título Gratuito, en favor de la Asociación Civil "HIERBABUENA" a traves de la Sección 12

del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de la fracción de terreno que a continuación de específica: Fracción de terreno con una superficie de 40,000 metros cuadrados, segregada del predio propiedad del Gobierno del Estado, según inscripción No. 394 del libro 12 de Escritura Pública del Registro Público de la Propiedad del Distrito de San Juan del Río, Dgo., donde se encuentran construidas las Instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 29 de Rodeo, Dgo., fracción de terreno que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Del vértice marcado con el No. 0 al vértice 1, con rumbo general sureste y distancia de 101.03 metros, colinda con terrenos destinados para las Oficinas Regionales de Servicios Educativos y para la Casa de la Cultura; del vértice No. 1 al vértice No. 2, con rumbo general suroeste y distancia de 102.50 metros; y del vértice No. 2 al vértice No. 3, con rumbo sureste y distancia de 102.30 metros; del vértice No. 3 al vértice No. 4, con rumbo suroeste y distancia de 147.50 metros, del vértice No. 4 al vértice No. 5, con rumbo general noroeste y distancia de 200.62 metros, colindando las líneas marcadas con los vértices anteriores, con terrenos de la Escuela Secundaria Técnica No. 29 de Rodeo, Dgo. y del vértice No. 5 al vértice No. 0, con rumbo general noreste y distancia de 250.00 metros colinda con terrenos de agostadero del Ejido Rodeo y con calle Conquista Agraria del Poblado Rodeo, Municipio del mismo nombre, Estado de Durango.

ARTICULO UNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El C. Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de Diciembre del año de (1995) mil novientos noventa y cinco.

DIP. CARMEN AIDE QUIÑONES RUIZ
SECRETARIA.

DIP. ALFONSO RODRIGUEZ CALDERA
SECRETARIO PROVISIONAL.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
a la solicitud de referida, para que se proceda a su tramitación y tratar el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la
LEY DE CATASTRO MUNICIPAL Y GOBERNACIONAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO DE SINALOA,
el de Catastro Municipal y de los Municipales, así como por el Poder Ejecutivo Municipal, a los que se les
comuniquen las disposiciones establecidas en el
catalogo de la Ley de Catastro, el que establece el
por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese
a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

~~TC. ALFREDO BRACHO BARBOSA~~

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, - GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, - los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 10. fracción VIII, 20., 30., 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación - vigente en el Estado, y con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango se ha dirigido a este Ejecutivo de mi cargo solicitándole - la expropiación de un predio con una superficie de 50-19-51.835 hectáreas, el cual se encuentra fuera de la mancha urbana de - la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., abandonado y sin servicios públicos, y no está destinado a ningún uso ni produce beneficio alguno para la comunidad; la expropiación solicitada tiene por objeto destinar el predio que se especifica para resolver la imperiosa necesidad que tiene el Municipio de un inmueble que reúna las características apropiadas para la instalación en el mismo del servicio de relleno sanitario que satisfaga las necesidades de la comunidad en cuanto al acopio, concentración y tratamiento de los desechos sólidos, así como preservar y mejorar las condiciones ambientales de nuestra ciudad capital, lo cual por tratarse de un servicio público prioritario para la comunidad, se ha convertido en un verdadero reclamo social por parte de los habitantes de la misma; en aten-

ción a la solicitud de referencia, este Ejecutivo dispuso iniciar y tramitar el procedimiento de expropiación correspondiente, ordenando recabar las pruebas conducentes, mismas que se circunscriben a los informes rendidos por los CC. Director General de Catastro Municipal y Director General de Obras Públicas Municipales, así como por el Proyecto del Acuerdo, fundamentado en estudios técnicos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del propio Cuerpo Edilicio solicitante.

SEGUNDO: Que del informe que obra en el expediente de expropiación, rendido por el C. Director General de Obras Públicas Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango se desprende que el inmueble a que se hace referencia en el considerando anterior, reúne las condiciones y ubicación para ser destinado al objeto que se solicita, por lo que la Dirección de que se trata concluye que es el indicado para ser expropiado por causa de utilidad pública y destinado para el objeto propuesto, fundamentando su dictámen técnico en las siguientes observaciones: A) Se practicó una inspección ocular del inmueble, constatándose que en efecto es un predio en completo abandono y que en consecuencia no produce ningún beneficio para la comunidad; B) Que por su ubicación es el más apropiado para constituir en el mismo el servicio de relleno sanitario; C) Que en las inmediaciones del predio citado no existe otros de iguales o mejores condiciones y características que el propuesto; y D) Que por su superficie tiene una vida útil para el relleno sanitario de un mínimo de 10 (diez) años. Concluyendo en su informe que por los presupuestos expresados, el predio de referencia es apto y adecuado para constituir en el mismo el servicio de relleno sanitario para la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo que a su juicio procede la expropiación del mismo por causa de utilidad pública.

TERCERO: Que la Dirección General de Catastro Municipi-

pal en su informe correspondiente, así como de los planos y croquis anexos al mismo, se desprende que el predio propuesto para expropiación, con una superficie de 50-19-51.835 has., ubicado fuera de la mancha urbana de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con rumbo Noreste, entre el "Cerro Prieto" y el "Cerro Pelón" y la Sub-Estación Eléctrica Durango 2, designado como lote "A" El Refugio de la fracción de la Hacienda Labor de Guadalupe, Municipio de Durango, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 105.86 metros, con propiedad particular; al Sur en 625.76 metros con la línea de alta tensión con origen en la Sub-Estación Eléctrica No. 2 y dirección Noreste; al oriente en 786.70 metros con el camino de terracería con origen en la Sub-Estación Eléctrica No. 2 y dirección Noreste; y al Poniente en 1,078.10 metros con propiedad privada, cerrando el polígono irregular; predio que es propiedad de los CC. EUGENIO DELGADO CASAS, ELOISA DIAZ GARCIA, MANUEL VILLARREAL, FRANCISCO VILLARREAL, GRUPO GUADIANA, S.A. DE C.V., RAFAEL DELGADO, ALBINO VARGAS, BLAS VARGAS, ANTONIO VARGAS, JOSE MARIA VALDEZ, ALFREDO FAVELA GOMEZ, MIGUEL FAVELA GOMEZ, FELIPE PALACIO GONZALEZ, JESUS GUSTAVO PALACIO GONZALEZ, ENRIQUE PALACIO, PANFILA GONZALEZ Y LUIS BETANCOURT, quienes tienen su domicilio conocido en el Poblado "San Ignacio de Loyola" conocido como Fracc. San Ignacio y el Poblado "José María Morelos y Pavón (antes "La Tinaja"), ambos del Mpio. de Durango.

A juicio de la Dirección General de Catastro, dicho terreno reúne las condiciones, características y ubicación necesarias para ser destinado al servicio de relleno sanitario de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., fundamentando su dictámen técnico en las siguientes observaciones: A) Tiene una vida útil para tal efecto, calificado como excelente; B) Disponibilidad de tierra para cobertura, regular; C) Topografía del sitio, buena; D) Vías de acceso al sitio, regular; E) Vientos dominantes, excelente; F) Ubicación con respecto a zo-

nas urbanas, regular; G) Geología, buena; H) Geohidroología, buena; I) Hidroología superficial, excelente.

CUARTO: Que el dictámen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango que contiene el Proyecto de Acuerdo respectivo, básicamente reproduce lo expuesto tanto por la Dirección General de Obras Públicas Municipales como por la Dirección General de Catastro Municipal, por lo que recomienda al propio H. Cabildo solicitar a este Ejecutivo, con base en las razones expuestas, la expropiación del terreno de que se trata, para destinarlos al fin propuesto.

En consecuencia de lo expresado, se surte la necesidad de orden público e interés social a que se contrae la fracción VIII del artículo 10. de la Ley de Expropiación del Estado, procediendo la expedición de la Declaratoria de Expropiación correspondiente, con apoyo específicamente en la disposición invocada.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en lo establecido por el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 10. fracción VIII, 30., 90., 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO EXPROPIATORIO:

ARTICULO PRIMERO: Por la causa de utilidad pública prevista en la fracción VIII del artículo 10. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, se expropia el predio rústico

con una superficie de 50-19-5.835 hectáreas, ubicado fuera de la mancha urbana de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con rumbo Noroeste, entre el "Cerro Prieto" y el "Cerro Pelón" y la Sub-Estación Eléctrica Durango 2, designada como lote "A" El Refugio de la fracción de la Hacienda Labor de Guadalupe, Mpio. de Durango, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 105.86 metros con propiedad particular; al Sur en 625.76 metros, con la línea de alta tensión con origen en la Sub-Estación Eléctrica No. 2 y dirección Noroeste; al oriente en 786.70 metros con el camino de terracería con origen en la Sub-Estación Eléctrica No. 2 y dirección Noreste; y al Poniente en 1,078.10 metros con propiedad privada, cerrando el polígono irregular; predio que es propiedad de los CC. EUGENIO DELGADO CASAS, ELOISA DIAZ GARCIA, MANUEL VILLARREAL, FRANCISCO VILLARREAL, GRUPO GUADIANA, S.A. DE C.V., RAFAEL DELGADO, ALBINO VARGAS, BLAS VARGAS, ANTONIO VARGAS, JOSE MARIA VALDEZ, ALFREDO FAVELA GOMEZ, MIGUEL FAVELA GOMEZ, FELIPE PALACIO GONZALEZ, JESUS GUSTAVO PALACIO GONZALEZ, ENRIQUE PALACIO, PANFILE GONZALEZ Y LUIS BETANCOURT, y el cual será destinado para el servicio de relleno sanitario de esta ciudad capital.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al C. Director General de Catastro del Estado para que él o su representante, conjuntamente con el representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, levante el acta de Toma de Posesión y Deslinde del terreno expropiado.

ARTICULO TERCERO: La indemnización correspondiente será cubierta por el H. Ayuntamiento del Municipio de Durango a los propietarios que acrediten tener derecho a recibir la indemnización a que hace referencia la fracc. VI del artículo 27 de la Constitución Política Federal, así como de los artículos 11 fracc. II y IV de la Constitución Política del Edo., y 90., 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigen-

te en el Estado.

ARTICULO CUARTO: En virtud de ignorarse el domicilio de las personas que aparecen como dueños del bien expropiado, en el Registro Público de la Propiedad del Estado, con fundamento en el artículo 30. de la Ley de Expropiación del Estado, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, a fin de que la segunda publicación del mismo surta efecto de notificación personal a los propietarios expropiados.

ARTICULO QUINTO: Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad del Estado, al igual que el Acta de Posesión y Deslinde, para los efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente Decreto surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su segunda publicación consecutiva en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALFREDO BRACHO BARBOSA

Con fecha 10 de Octubre del presente año, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa de Decreto para adicionar con una fracción XXII, al Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, siendo titulares los CC. Diputados Carmen Aidé Quiñones Ruiz, Javier Covarrubias Vázquez y Rafael Palacios Alvarado, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CO N S I D E R A N D O S.

PRIMERO.- Que efectivamente, la adecuada atención para los llamados grupos vulnerables, ha sido uno de los aspectos más preocupantes de las diferentes instancias de Gobierno en nuestro País y en nuestro Estado, a través de programas que buscan la incorporación social plena de las personas que se encuentran en condiciones desfavorables al desarrollo social.

SEGUNDO.- Que la incorporación de sectores marginados al desarrollo socio-productivo del País como necesidades humanas y sociales, resulta ser insoslayable ante la existencia de esos sectores que requieren de un régimen de protección, para evitar la marginación económica y social en las que se desarrollan.

TERCERO.- Que las acciones tendientes a la atención integran en materia de educación, salud, estabilidad laboral, previsión y seguridad social, a los diversos grupos marginados que por razones somáticas se encuentran alejados del desarrollo de nuestra sociedad, deben ser materia de atención de una Comisión Legislativa que procure estructurar legalmente las condiciones que, faciliten, mediante la participación del Estado y la sociedad, la prestación imperativa y equitativa de factores que permitan a quienes padecen alguna alteración funcional, permanente o prolongada, física o mental que implique ventaja considerable, a su integración familiar, escolar, laboral y social de manera digna.

CUARTO.- Que esta problemática de atención a sectores marginales, ha sido materia de atención de diversas Organizaciones Internacionales e Instituciones de Gobierno, así como es el objeto de innumerables Instituciones de

Asistencia Privada; que la Declaración de los Derechos del Niño en 1956; la que se refiere a las Personas Mentalmente Retardadas, en 1971, y la Declaración de los Derechos de los Impedidos, proclamada por la Asamblea General de la O.N.U., formulán la recomendación de acciones particulares, sobre bases comunes que aseguren a estos sectores el acceso digno a una educación, a la salud, a la formación para el trabajo y a la participación social y política, así como todas las condiciones que puedan facilitar su desarrollo para el disfrute pleno de su vida en sociedad.

QUINTO.- Que nuestro Estado ha dado muestras de propiciar el desarrollo de los sectores marginados, y a tal efecto, ha legislado en torno a la protección de los Deficientes Mentales y creado una Procuraduría Especializada en este tipo de padecimientos, sin embargo, la acción legislativa debe procurar, no sólo crear el marco normativo favorable a este sector, sino a ampliar su competencia de acción a otros sectores que desafortunadamente sufren de igual manera la marginación social y económica en detrimento de su dignidad, tal es el caso, del creciente número de víctimas de enfermedades terminales que se encuentran en condiciones marginales respecto de otros sectores igualmente marginados, ejemplos de ello son las víctimas de Cáncer Terminal y del Virus denominado "Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida", conocido como SIDA, así como los grupos de personas recluidas actualmente en Centros de Atención para Incapacitados Mentales,

SEXTO.- Que siendo nuestro Estado una entidad pionera en la atención a sectores desfavorecidos, es procedente la creación de una Comisión Legislativa que tenga a su cargo la promoción de acciones que tiendan a procurar una legislación integral para la protección y atención de discapacitados físicos o mentales, así como de las víctimas de enfermedades terminales e incapacitados mentales.

En base en los anteriores considerando la H. LX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 11

LA HONORABLE SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el Artículo 82 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, con una Fracción XXII, para quedar como sigue:

"ARTICULO 82.- Las Comisiones de Dictamen si se crean en el Congreso, quedarán en la legislación de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

De la I a la XXI.....

ARTICULO XXII.-DE ATENCION A PERSONAS DISCAPACITADAS Y ENFERMOS TERMINALES.- Dictaminará los asuntos que tengan relación con la legislación y atención de:

a).- Personas que sufran cualesquier tipo de discapacidad física o mental;

b).- Víctimas de enfermedades terminales; y

c).- Incapacitados mentales, recluidos en establecimientos de Atención Especial.

TRANSITORIOS

Si de éste ordenan la ejecución de la legislación mencionada al efecto se procederá de acuerdo a las normas establecidas en el Código Orgánico del Poder Legislativo.

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (8) ocho días del mes de Noviembre del año de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

DIP. JESUS DAVILA VALERO.
PRESIDENTE

DIP. CARMEN AIDE QUINONES RUIZ.
SECRETARIA.

DIP. ROMULO DE JESUS CAMPUZANO GONZALEZ
SECRETARIO PROVISIONAL.

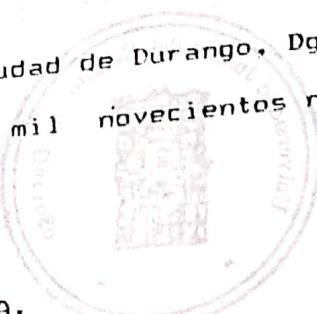
CERTIFICADO No. A-398/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL, existe un Acta del tenor siguiente : - -

LIBRO No. 1.- ACTA No. 117.- A FOJAS 265 FRENTE Y 266 VUELTA.- AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., siendo las trece horas del día seis del mes de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, reunidos en el Aula Audio-Visual "Lic. José Hugo Martínez Ortiz" de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Catedráticos: Lic. en T. S. Rosa Estela Guzmán Hernández, Lic. Mario Agustín Villegas y Lic. en T. S. Nelsa Aguirre González. Fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, Vocal el segundo y Secretario el último, designados para integrar el Jurado de Examen Profesional de la Señorita: MARTHA PATRICIA SOTO RIOS, correspondiente a la CARRERA DE LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL, en virtud de haber acreditado el Curso de Actualización Profesional (Opción a Tesis) el Jurado procedió a efectuar la prueba oral que señala el Reglamento de Exámenes Profesionales y después de hacer la réplica conducente resolvió APROBARLA. A continuación el Presidente del Jurado tomó la protesta de Ley a la sustentante en los siguientes términos: En el ejercicio de la profesión debe emplear sus conocimientos para fomentar el propio esfuerzo, como medio de desarrollar en el individuo el sentimiento de confianza en sí mismo y su capacidad para afrontar responsabilidades; promover obras para una vida más satisfactoria en las circunstancias particulares en que se encuentran los individuos, los grupos y las comunidades; trabajar por la integridad de la familia inspirado en un propósito de Servicio Social, sobre cualquier interés individual; aceptar el deber profesional de trabajar en pro de la aplicación de medidas sociales compatibles con los anhelos y necesidades humanas, con el objeto de brindar a toda persona, la posibilidad de hacer el mejor uso posible de su medio y sus propias aptitudes; observar la más estricta rectitud moral en las tareas de misión social de su profesión. Recordados así los principales deberes que le impondrá el Titulo que recibirá. ¿Protesta bajo palabra de honor su debido cumplimiento?. La sustentante contesta: "Si Protesto". A lo que el Presidente del Jurado expresa, si así lo hiciere, que la Universidad, el Estado y la Nación se lo premie, si no que su condición se lo demande. SIDENTE.- Una firma ilegible. VOCAL.- Una firma ilegible. PONENTARIO.- Una firma ilegible.

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo. siete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



CERTIFICADO No. A-490/95

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR - PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración, existe un Acta del tenor siguiente:

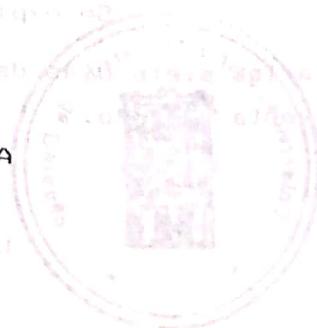
AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las veinte horas del día ocho del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, se reunieron en el Aula Audio-Visual de la Facultad de Contaduría y Administración los Señores: C. P. Jorge Manuel Sanabria Medina, C. P. Edda Plauchú de Espinoza y C. P. Victor Manuel Nevárez Corral, bajo la Presidencia del primero y fungiendo como Secretario el último, para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO del Pasante: GREGORIO SANCHEZ MELENDEZ, en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. --- Procedieron los miembros del Jurado a interrogar al propio sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y veinte minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADO. --- Acto continuo el Presidente del Jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente el sustentante. Con lo que se dió por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado, a las veintiuna horas y veinte minutos de la fecha indicada. --- C. P. Jorge Manuel Sanabria M.- Presidente.- Una firma ilegible C. P. Edda Plauchú de Espinoza.- Vocal.- Una firma ilegible.--- C. P. Victor M. Nevárez Corral.- Secretario.- Una firma ilegible. ---

Se expide la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.



Secretaría General

RIC. ROBERTO AGUILAR VERA



DURANGO, 1995